



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR No. 47

CC. JUECES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Como resultado del conversatorio celebrado el pasado catorce de octubre del año en curso en la sede del Poder Judicial del Estado en esta ciudad capital, se logró poner un énfasis en diversas circunstancias que ocurren en los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral que pudieran representar un obstáculo para que la justicia sea impartida de forma pronta, expedita y completa. Dicho ejercicio de dialogo comunitario -gracias a que ustedes compartieron sus vivencias como operadores de justicia-, permitió destacar la problemática consistente en la omisión de realizar un acta circunstanciada de entrega-recepción, a través de la cual los juzgadores, ya sea porque se separan provisionalmente del ejercicio de sus funciones para disfrutar de sus vacaciones o porque se extinguen los efectos de su nombramiento al concluir dicho periodo de descanso, den cuenta de forma puntual y exhaustiva sobre el estado que guardan los diversos asuntos tramitados en el órgano jurisdiccional bajo su cargo en ese momento; asimismo, se resaltó la necesidad de clarificar las actividades que debían ser realizadas por los juzgadores que sustituyen a los titulares de los tribunales de oralidad penal durante cualquiera de los periodos vacacionales comprendidos en el calendario oficial de labores de esta Institución; ambas situaciones, que deben ser abordadas de forma inmediata, pues de no erradicarse completamente su incidencia, pueden generar dilaciones en la práctica judicial cotidiana, lo que se traduciría finalmente en una afectación del servicio otorgado a los justiciables. En ese contexto, con fundamento en el artículo 56, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, 3, fracción VII, 123, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procede dictar medidas orientadas a mejorar, no sólo la comunicación entre aquellos servidores públicos en los que se deposita una tarea de tan alta responsabilidad y trascendencia como lo es el quehacer jurisdiccional, sino también encaminadas a fortalecer aún más la certidumbre jurídica que deben tener los juzgadores para el pleno ejercicio de su función; medidas que se señalan a continuación:

Todo juzgador, durante el último día de sus labores en virtud de la separación inminente de su cargo con motivo del periodo vacacional o porque se extinguen los efectos de su nombramiento, deberá elaborar un acta circunstancia pormenorizada, en tres tantos, en donde se deje constancia sobre el estado que guardan los distintos procesos penales vigentes en su respectiva adscripción, listando además todas las promociones pendientes del proveído correspondiente; debiendo precisar los datos de identidad de cada asunto, como lo son el número de proceso, la identidad de las partes, tipo de delito, así como añadir cualquier observación que deba de ser de especial atención del servidor público que lo sustituirá, como lo pueden ser los términos procesales. Un tanto de la documental descrita deberá ser resguardada en el archivo del juzgado, para que el juez que recibe pueda verificar su contenido; otra más, deberá ser remitida al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mientras el último tanto quedará a disposición del juzgador que la elabora, para futura referencia. La omisión en la elaboración de la diligencia descrita, será informada a este órgano de vigilancia y disciplina, ante un probable incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos 176, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 194 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Veracruz.

Por cuanto hace al funcionamiento de los juzgados de proceso y procedimientos penales durante el periodo vacacional, cabe recuperar lo acordado por el Pleno del Consejo de la judicatura durante sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero del año en curso, pues al establecer el calendario oficial de labores para esta Institución, estableció las medidas que debían ser adoptadas por los diversos órganos jurisdiccionales para la práctica de las diligencias urgentes, en atención a la materia de su competencia, señalando en su acuerdo PRIMERO, fracción XI, que *"Por lo que se refiere específicamente a los Jueces adscritos a los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, en donde solo dispone de un titular, se autoriza la contratación de personal para cubrir única y exclusivamente a los jueces de estos distritos judiciales que se requiera, durante sus periodos vacaciones."*; asimismo, en acuerdo Tercero de dicha determinación, se precisó que: **"1. En materia penal, se practicarán las**



CONSEJO DE LA JUDICATURA

diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos; en relación con los Juzgados de Procesos y Procedimientos Penales Orales, en los Distritos Judiciales donde se encuentran instaurados, se quedará durante el periodo vacacional un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentran a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo”; consideraciones que les fueron debidamente comunicadas a través de la circular 1 del año que actualmente transcurre.

En esa tesitura, se colige que los servidores públicos que son designados durante el periodo vacacional en los juzgados de proceso y procedimiento penal oral donde solo se dispone de un titular, lo hacen con el objetivo de sustituirlos en dicho cargo de forma provisional, por lo que conocerán únicamente de las diligencias urgentes, que son propias de la guardia instaurada para asegurar la continuidad de las necesidades indispensables del servicio; diligencias que se encuentran previstas en los numerales 206, párrafo quinto, y 207, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en concatenación con el artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que consisten en: providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dicho periodo vacacional, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de intermediación previsto en el

numeral 9 del código procesal invocado. Significando de que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el invocado artículo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no causarle violación al derecho de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
XALAPA-EQUEZ., A 08 DE DICIEMBRE DE 2017
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



MAGDO. EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA.

Lic. Prm